

**BOLETÍN OFICIAL**  
**DEL**  
**COLEGIO DE MÉDICOS**  
**DE LA**  
**PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

---

SUMARIO

Reglamento de Sanidad Municipal.—Acta de sesión de la Junta de Gobierno.  
Junta General extraordinaria.

---

## Reglamento de Sanidad Municipal

---

### CAPITULO PRIMERO

#### OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS MUNICIPIOS

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos estarán obligados a aprobar, en el plazo de seis meses, un Reglamento sanitario, en el cual se atenderán concretamente las necesidades y condiciones especiales del término municipal.

Los redactarán las Juntas municipales de Sanidad a que se refieren los artículos 55, 56 y 57 de este Reglamento.

Artículo 2.º Igualmente, deberán comprender en las Ordenanzas municipales las disposiciones relativas a Policía sanitaria de vías públicas, mercados, mataderos, viviendas, tiendas de comestibles, establecimientos públicos fábricas e industrias insalubres.

Artículo 3.º Deben procurar, por cuantos medios las leyes ponen a su

alcance, la municipalización de los servicios de aguas potables, aguas residuales, mataderos, cementerios, enterramientos y abastos de leche.

Caso de no hallarse municipalizados estos servicios, estarán sometidos en su instalación y funcionamiento a la intervención y vigilancia sanitaria de los Ayuntamientos, por intermedio de sus organismos.

A la misma inspección sanitaria están sujetos los lavaderos, urinarios, casas de baños, casas de dormir, fondas, posadas, barberías, tiendas, talleres, fábricas especialmente de conservas, establecimientos industriales, escuelas y todos los locales destinados al comercio de substancias alimenticias.

Artículo 4.º Conforme a lo prevenido en el artículo 216 del Estatuto, atenderán los Municipios al servicio de higiene pecuaria en la forma dispuesta por la ley y Reglamento de Epizootias.